

LEY 8.921

La Plata, 9 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.410-629|969 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctese del dominio provincial y procédase a la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del Estado Nacional —Universidad Nacional de La Plata—, de conformidad con el convenio de fecha 5 de enero de 1905, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, convalidado por las leyes números 4.699 de la Nación y 2.927 de la Provincia, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 113, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-197-71, y cuyo dominio figura inscripto a nombre de la provincia de Buenos Aires bajo los números 743 del año 1882 y 3.487 del año 1886 del registro del partido de La Plata.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veintiuno (8.921).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se desafecta del dominio provincial y se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del Estado Nacional —Universidad Nacional de La Plata—, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

El dominio del aludido inmueble se halla inscripto a nombre de la provincia de Buenos Aires bajo los números 743 del año 1882 y 3.487 del año 1886, con nota marginal que establece: “terreno cedido por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires a la Universidad Nacional de La Plata, por convenio del 5 de enero de 1905, celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, convalidado por las leyes números 4.699 (Nacional) y 2.927 (Provincial).

Realizado un pormenorizado estudio sobre la titularidad dominial, el Organismo competente concluye que la fracción en cuestión se halla afectada por las disposiciones de las leyes mencionadas, encontrándose comprendida dentro de la fracción objeto del convenio aludido.

En virtud de lo expuesto, con la sanción de la presente, se cumple definitivamente el acuerdo concertado en el año 1905 con el Gobierno Nacional.

Publicación B. O.: 15-11-77.